

**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 049
14 ABR 1999

**“ Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a
EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación
del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar”.**

El Director General de Corpocesar, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor WILLIAM MARCELO AROCA MAESTRE, obrando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, “ Emdupar, S.A.” , solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “ Corpocesar”, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado Construcción y Operación del nuevo Relleno Sanitario a desarrollarse en comprensión territorial del municipio de Valledupar-Cesar.

Que el citado proyecto requiere Licencia Ambiental a la luz del Numeral 16 del Artículo 8 del decreto 1753 de 1994.

Que la Corporación avocó el conocimiento de lo pedido y adelantó el trámite correspondiente. En virtud de ello, la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental procedió al análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, conceptuando positivamente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental. Los apartes principales del concepto técnico de fecha ocho (8) de marzo de 1999 son del siguiente tenor:



**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. **14 ABR 1999**

1. El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa EMDUPAR S.A. para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar, describe, caracteriza y analiza el medio biótico abiótico y socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto.
2. El Estudio de Impacto Ambiental dimensiona y evalúa los impactos y efectos del proyecto, estableciendo la gravedad de los mismos y las medidas y acciones para prevenirlas, controlarlas, mitigarlas, compensarlas y corregirlas.
3. El Estudio de Impacto Ambiental identifica los planes gubernamentales a nivel nacional, regional y local existentes para el área de estudio, situación que permite evaluar su compatibilidad con el proyecto.
4. El Estudio de Impacto Ambiental diseña los planes de prevención, mitigación, corrección, compensación de impactos y manejo ambiental para desarrollar el proyecto.
5. El Estudio de Impacto Ambiental estima los costos y presenta el cronograma de inversión y ejecución de las obras y acciones de manejo ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental presenta el diseño de los sistemas de seguimiento y control ambiental, con el objeto de evaluar el comportamiento, eficiencia y eficacia del Plan de Manejo Ambiental.
7. El Estudio de Impacto Ambiental define las tecnologías y acciones de preservación, mitigación, control, corrección y compensación de los impactos y efectos ambientales a ser usadas en el proyecto.
8. El Estudio de Impacto Ambiental describe el proyecto a desarrollar, su localización, las etapas y dimensiones.



**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. **14 ABR 1999**

9. Para la construcción y operación del Relleno Sanitario de Valledupar, la empresa EMDUPAR S.A. tendrá que realizar un Aprovechamiento Forestal Unico así:

Nombre de la Especie	Zona A Unidad	Zona B Unidad	Total Unidades Unidad	Diam. Promedio Mts.	Altura Promedio Mts.	Volumen Promedio M3	Volumen Total M3
Aroma	2500	3500	6000	0.10	5.00	0.04	235.62
Dividivi	2000	2800	4800	0.15	4.00	0.07	339.29
Chiminango	150	220	370	0.10	3.00	0.02	8.72
Trupillo	314	415	729	0.08	3.00	0.02	10.99
Guacharaco	100	151	251	0.10	5.00	0.04	9.86
Bejuco	110	130	240	0.03	3.00	0.01	0.51
Guásimo	81	96	177	0.20	6.00	0.19	33.36
Campano	70	87	157	0.30	7.00	0.49	77.68
Ceiba Blanca	56	72	128	0.40	5.00	0.63	80.42
Guamacho	52	40	92	0.10	4.00	0.03	2.89
Bambuco	36	26	62	0.10	2.00	0.02	0.97
Santa Cruz	39	40	79	0.20	8.50	0.27	21.1
Zarza	251	287	538	0.03	1.50	0.01	0.57
Bonga	24	28	52	0.40	9.00	1.13	58.81
Cactus	260	297	557	0.08	2.00	0.01	5.6
Tuna	200	205	405	0.08	2.00	0.01	4.07
Total	6243	8394	14637				890.46

**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. **14 ABR 1999**

- 10. La construcción y operación del Relleno Sanitario de Valledupar tendrá una vida útil de 10 años en su primera etapa y se llevará a cabo en dos (2) zonas así: Zona A con un área aproximada a 12,87 hectáreas y una Zona B con un área de 4,2 hectáreas. El lote ocupará el proyecto posee un área total de 120 hectáreas.
- 11. En la operación del Relleno Sanitario se establecerán hasta siete (7) niveles de residuos compactados. El sistema a utilizar será el del tipo área, el cual consiste en descargar y extender los residuos sólidos en largas tiras sobre la superficie del suelo en series de capas que pueden variar de 35-60 cms. de espesor, cada capa es compactada a medida que el relleno va avanzando a lo largo del día, hasta que el espesor de los residuos compactados alcanza los 2-3 metros, colocando al final de cada jornada una capa de material de cobertura. Lo anterior en concordancia con los diseños presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12. EMDUPAR S.A. deberá obtener el material de cobertura de una zona de préstamo del área donde se desarrollará el proyecto, a través de excavación con bulldozer, luego cargador y finalmente depósito en volquetas, para luego ser transportado hacia el frente de descargue.
- 13. EMDUPAR S.A. en la operación del Relleno Sanitario deberá construir permanentemente y a medida que se vaya haciendo el emplazamiento del mismo, filtros y chimeneas, con el objeto de garantizar el manejo de los lixiviados y gases. Lo anterior conforme a los diseños presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 14. Es técnicamente viable la ampliación y adecuación de una vía interna existente de aproximadamente doscientos (200) metros de largo y cuatro (4) metros de ancho, la ampliación y adecuación deberá realizarse con una capa de recebo sobre una sub-rasante compactada al 80% del proctor modificado. La misma incluirá la construcción de una cuneta interna excavada en tierra para permitir el drenaje de las aguas de escorrentía. Todo esto de



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución 049 por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. 14 ABR 1999

acuerdo a los diseños presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.

15. Para la ampliación, adecuación y operación de la vía indicada en el punto anterior, la empresa EMDUPAR S.A. deberá adelantar las medidas de manejo ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en especial el control de partículas en suspensión (polvo) a través del riego permanente de dicha vía.
16. La empresa EMDUPAR S.A. debe realizar el control de los lixiviados a través de un filtro principal de 3 pulgadas de diámetro, con un colector final en tubería P.V.C. unión Z que hará parte de una sección rectangular en gravilla de dimensiones proporcionales al diámetro del tubo, adicionalmente deberá disponer de un geotextil para aislar la sección interior de la presencia de finos generados por lavados del material. El lixiviado recogido deberá ser transportado hasta un depósito para lixiviados desde donde deberá ser reaplicado sobre la superficie del relleno mediante sistema de bombeo. El manejo debe ceñirse a los diseños presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.
17. La empresa EMDUPAR S.A. deberá extraer los gases mediante filtros o tuberías de drenaje. El sistema de evacuación deberá estar conformado como mínimo por 36 chimeneas de altura variable entre 7,00 y 21,00 metros, distanciadas entre sí 50 metros, es decir con un radio de acción de 25 metros cada una, tal como aparece en los diseños presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.
18. La empresa EMDUPAR S.A. deberá desarrollar el manejo de los residuos tóxicos en celdas especiales. El manejo incluye el seguimiento al residuo, efectuando el registro del camino seguido desde su origen hasta su lugar de eliminación final. En este registro se deberá consignar el lugar de disposición (celda), empresa que proporcionó el residuo, la naturaleza de este y fecha de disposición.



**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. **14 ABR 1999**

19. La empresa EMDUPAR S.A deberá realizar el monitoreo de las aguas de escorrentía e interpretar los resultados para los parámetros de temperatura, PH, conductividad, cloruros, sólidos totales, acidez, alcalinidad, nitrógeno amoniacal, DBO5, sólidos suspendidos totales, DQO, hierro, sulfatos, aceites y grasas, detergentes. Dichos monitoreos deberán llevarse a cabo entre los meses de abril a mayo y de octubre a noviembre, que son los meses de mayor precipitación en esta zona. Los resultados deberán ser reportados a CORPOCESAR los primeros cinco (5) días de los meses de junio y diciembre de cada año. La Corporación podrá solicitar monitoreos adicionales en los casos en que lo requiera.

20. La empresa EMDUPAR S.A. deberá realizar el monitoreo de los lixiviados que se generen después de iniciado el proceso de enterramiento de basuras (se calcula que se empiezan a generar en los primeros 2 años) y posteriormente se deberá continuar con ese monitoreo cada seis (6) meses. En el evento que los lixiviados se generen antes de dos (2), éstos deberán ser monitoreados y luego se continuará con ellos cada seis (6) meses. Los parámetros a caracterizar deberán ser PH, temperatura, acidez, alcalinidad, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, conductividad eléctrica, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), aceites y grasas, detergentes, cloruros, nitrógeno amoniacal, hierro, sulfuros, sulfatos, cianuros, metales pesados (mercurio, plomo, cromo y cadmio), sodio, magnesio, aluminio, cobre, zinc, ácido sulfhídrico. Se deberá además realizar un aforo mensual en la entrada de los pondajes para establecer el caudal de lixiviado generado.

Los resultados con su interpretación deberán ser entregados a CORPOCESAR.


21. La empresa EMDUPAR S.A. deberá controlar adecuadamente la operación del relleno y enterramiento de basuras, con el objeto de evitar problemas de erosión y avalanchas en el mismo.

135

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A., para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. **14 ABR 1999**

22. La empresa EMDUPAR S.A. deberá realizar el monitoreo de las aguas subterráneas cada seis (6) meses y en la misma época en que se realiza el monitoreo de los lixiviados. Para tal fin deberá determinar la tabla de agua y colocar piezómetros en los sitios donde se detecten los acuíferos. Los resultados deberán ser reportados a CORPOCESAR indicando el sentido del flujo de los acuíferos y su condición frente a la influencia del relleno sanitario, sus lixiviados y sus aguas de escorrentía. Los parámetros a caracterizar serán los mismos de los lixiviados indicados en el punto anterior.
 23. La empresa EMDUPAR S.A. deberá realizar la arborización de la zona perimetral en un área de 17 hectáreas entre las zonas A y B del Relleno Sanitario, con especies tales como Swinglia, Matarratón, Almendro, Cedro, Higuerón, Bonga, Acacia Roja, etc, conforme a los planos de diseño presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.
 24. La empresa EMDUPAR S.A. deberá empradizar las áreas de clausura en la medida que se vayan cerrando los niveles de utilización por año. La empradización deberá hacerse con plantas de diferentes hábitos de crecimiento y de diversas especies de rápida propagación, preferiblemente nativas, que aporten materia orgánica al suelo y contribuyan a restablecer las condiciones naturales de este. Las especies recomendables para controlar la erosión con gramíneas y leguminosas tales como la Granadilla, Kikuyo, Angleón, Kúdzu y malezas varias comunes en la zona.
 25. La empresa EMDUPAR S.A. deberá cancelar a CORPOCESAR la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$170.240) por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental.
- 

136

**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A, para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar.

14 ABR 1999

Que a la luz del Parágrafo 1 del Artículo 3 contenido en el Decreto 1753 de 1994, " cuando el beneficiario de una Licencia Ambiental deba prestar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor de la autoridad ambiental competente , según ésta lo determine, teniendo en cuenta los riesgos inherentes del proyecto, obra o actividad y otras garantías ya constituidas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la licencia ambiental, tales garantías serán prestadas hasta por un monto máximo del 30% del valor anual del Plan de Manejo".

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982, los puntos de descarga de contaminantes al aire ,. En ningún caso podrán estar localizados a una altura inferior a 15 mts desde el suelo.

Que el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá un costo de OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 83.100.000).

Que en virtud de lo establecido en el concepto técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que al amparo del artículo 8 contenido en el decreto 1753 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Cesar " Corpocesar", es competente para otorgar Licencia Ambiental en el asunto sub-exámene.

Que la Licencia Ambiental es la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la ley y a los reglamentos , puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al



**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una
Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A, para la Construcción y Operación
del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar.

14 ABR 1999

paisaje, y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto.

Que la Corporación tiene establecidas unas tasas de aprovechamiento forestal que deben ser canceladas por el beneficiario del permiso respectivo. (Resolución 026 de 1997).

Que por mandato del Artículo 28 de la ley 344 de 1996, las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la ley y normas reglamentarias.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar " Emdupar, S.A", para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar, comprendido entre la latitud Norte 1°635.000 y las longitudes 1°083.000 y 1.099.00 limitando en la parte Sur con el río Guatapurí, al Occidente con la carretera que de Valledupar conduce a Patillal, al Norte



**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A, para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar.

14 ABR 1999

con el Arroyo El Pájaro y hacia el Oriente con Las vegas, margen derecha del río Cesar. El terreno se encuentra localizado a aproximadamente siete (7) kilómetros del casco urbano de Valledupar, sobre la vía que conduce a Patillal, presentando topografía plana, con una ligera inclinación hacia el Oriente.

PARAGRAFO: El término de la Licencia Ambiental será el mismo de la duración del proyecto .

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos:

- a) Aprovechamiento Forestal Unico de las especies Aromo, Dividivi, Chiminango, Trupillo, Guacharaco, Bejuco, Guásimo, Campano, Ceiba Blanca, Guamacho, Bambudo, Santa Cruz, Zarza, Bonga, Cactus y Tuna, para un volumen de 890.40 mts cúbicos.
- b) Obtención de material de cobertura de una zona de préstamo del área donde se desarrollará el proyecto.
- c) Ampliación y adecuación de una vía interna existente de aproximadamente 200 mts de largo y cuatro metros de ancho.
- d) Emisiones atmosféricas para extracción de los gases mediante filtros o tuberías de drenaje.



**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A, para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar.

14 ABR 1999

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTICULO TERCERO: Imponer a Emdupar, S.A, las siguientes obligaciones:

- Cumplir cabalmente las medidas y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental contenido en el E.I.A, presentado a la entidad.
- Constituir una póliza de cumplimiento o garantía bancaria a favor de Corpocesar, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 24.930.000)** . Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. La póliza tendrá vigencia inicial de un año, deberá renovarse anualmente y se mantendrá durante la vida útil del proyecto y dos (2) años mas.
- Someterse a las diligencias de control y seguimiento que efectúe la Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental.
- Las consignadas en el concepto técnico transcrito en la parte considerativa de esta resolución.
- Establecer las chimeneas para el sistema de evacuación de gases con una altura mínima de quince (15) mts desde el suelo.
- Cancelar en la Pagaduría de Corpocesar o entidad bancaria que allí se indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y**



Ana B. dkladit

**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una
Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A, para la Construcción y Operación
del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar. **14 ABR 1999**

OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.938.320) por concepto de
tasas de aprovechamiento forestal y la suma de CIENTO SETENTA MIL
CUATROCIENTO PESOS (\$ 170.400) por concepto de control y
seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada.

ARTICULO CUARTO: Emdupar, S.A., asume la responsabilidad de los
perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos,
condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en el presente acto
administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o
parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la
normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: Durante la vigencia de la Licencia Ambiental, el
beneficiario de ésta, podrá ceder a otras personas sus derechos. El
cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al actual
beneficiario. En todo caso, el cedente deberá solicitar autorización previa a
Corpocesar. Por el incumplimiento de esta condición, no se producirá la
cesión, y en consecuencia el cedente continuará siendo responsable de
todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Licencia Ambiental podrá ser
suspendida o revocada, mediante resolución motivada expedida por
Corpocesar, o por el Ministerio del Medio Ambiente, cuando el beneficiario
haya incumplido cualquiera de los términos , condiciones, obligaciones o
exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en
este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a



14

**Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR**

Edificio Caja Agraria- Piso 5
Valledupar

Continuación Resolución **049** por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a EMDUPAR, S.A, para la Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de Valledupar.

14 ABR 1999

lo establecido en el artículo 33 del decreto 1753 de 1994 o normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO OCTAVO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar y al Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra lo resuelto proceden los recursos de reposición y/o apelación ante la Dirección General de Corpocesar y el Ministerio del Medio Ambiente, de los cuales habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o publicación según el caso..

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE ,PUBLIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO ESCALONA MONTERO
Director General

Fred R/
JAOF/Ana B.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION No 149

23 SEP 2002

" Por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. " ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar " Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. " EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones".

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar " Corpocesar", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias , en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, Corpocesar otorgó Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar " Emdupar, S.A.", para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, comprendido entre la latitud Norte 1'635.000 y las longitudes 1'083.000 Y 1'099.000 , limitando en la parte sur con el río Guatapuri, al occidente con la carretera que de Valledupar conduce a Patillal, al Norte con el Arroyo El Pájaro y hacia el oriente con Las vegas, margen derecha del río Cesar. El terreno se encuentra localizado aproximadamente a siete (7) kilómetros del casco urbano de Valledupar, sobre la vía que conduce a Patillal presentando topografía plana, con una ligera inclinación hacia el oriente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones.

2

Que por oficio No 1242 calendado el 15 de diciembre de 1999, el Doctor William Aroca Maestre en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, "EMDUPAR, S.A. E.S.P.", solicitó a Corpocesar "autorización para ceder todos los derechos y obligaciones contraídas por Emdupar por el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la construcción y operación del nuevo relleno sanitario de la ciudad, a la sociedad denominada Aseoupar, S.A, que fue constituida mediante Escritura Pública No 0576 de junio 9 de 1998 ante la Notaría tercera, con el fin de presentar integralmente el servicio de disposición final de los desechos sólidos del sistema de aseo urbano de la ciudad de Valledupar".

Que la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental expidió el Auto No 005 del 14 de febrero de 2000, avocando conocimiento de la solicitud presentada por el señor gerente de Emdupar, S.A. En el referido Auto se requirió aportar lo siguiente:

- 1- Escritura Pública de Constitución de Aseoupar S.A. E.S.P.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de ASEOUPAR.S.A. E.S.P.
- 3- Documento suscrito por el representante legal de ASEOUPAR, S.A, manifestando la voluntad de la empresa para aceptar la cesión de derechos y obligaciones de la beneficiaria de la licencia ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

Continuación Resolución No 149 de 23 SEP 2002 por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

3

4- Clarificar por parte de Emdupar, S.A, si la cesión sólo comprende los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental para el nuevo relleno sanitario, o también se incluyen los derechos y obligaciones emanados de los actos administrativos referentes al relleno sanitario clausurado.

Que en fecha 1 de junio de 2000 se allegó lo requerido en los puntos 1, 2 y 3 del considerando anterior. De igual manera se indicó por parte de Emdupar, S.A. E.S.P. que " **la solicitud de cesión es solo para el nuevo relleno sanitario**".

Que la aceptación de la cesión de derechos y obligaciones planteadas por Emdupar, S.A. E.S.P., fue suscrita por el Ingeniero Iván Ortega Nassif identificado con la C.C.No 9.084.049 DE Cartagena en calidad de Representante Legal de Aseoupar, S.A. E.S.P.

Que a la luz del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar y de la escritura Pública No 576 de junio 9 de 1998, la empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. E.S.P. "ASEOUPAR. S.A. E.S.P", tiene como objeto principal, la prestación integral del servicio de disposición final de los desechos sólidos del sistema de aseo urbano de la ciudad de Valledupar.

Que por Auto 075 de fecha 4 de julio de 2000, la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental de Corpocesar, ordenó la

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

Continuación Resolución No 149 de 23 SEP 2002 por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones.

práctica de una visita técnica sobre el nuevo relleno sanitario y el clausurado, a fin de establecer su actual situación ambiental.

Que Emdupar, S.A. E.S.P no suministró oportunamente lo requerido para el cumplimiento de la diligencia de visita, debiendo practicarse ésta, en fecha 24 de agosto de 2000, por disposición del Auto No 092 del día 18 del mes y año en citas.

Que en el informe técnico resultante de la visita, se plantean una serie de observaciones relacionadas con la construcción y operación del nuevo relleno y el incumplimiento de lo planteado en el documento que en su oportunidad se denominó "Optimización del Actual relleno Sanitario de Valledupar" (Hoy antiguo Relleno) especialmente en lo relacionado con la etapa de clausura y post-clausura.

Que en virtud de lo consignado en el informe de visita, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental expidió el Auto No 111 del 8 de noviembre de 2000, solicitando a Emdupar, S.A. E.S.P corregir el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presentar las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. De igual manera se solicitó acatar las observaciones expuestas por la Corporación en torno al manejo ambiental de los rellenos sanitarios actual y clausurado, todo a la luz de lo consignado en el informe técnico constante de nueve (9) folios que le fue entregado a la empresa al momento de surtir la notificación del referido Auto No 111 de 2000.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORFOCESAR

263

Continuación Resolución No 149 de 23 SEP 2002 por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones.

5

Que en fecha 22 de diciembre de 2000, la Gerencia de Emdupar, S.A. E.S.P. respondió al Auto No 111 de 2000. Para efectos de verificación, se ordenó la visita correspondiente.

Que por Auto No 010 del 26 de marzo de 2001, y en desarrollo de lo observado en la diligencia de visita ocular, la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental declaró que Emdupar, S.A. no había corregido las situaciones técnicas de los rellenos sanitarios actual y clausurado, expuestas en el Auto No 111 del 8 de noviembre de 2000 emanado de dicha subdirección. Por lo anterior se informó lo pertinente a la Oficina Jurídica de Corpocesar, para que en ejercicio de su competencia sancionatoria determinase, si ha existido o no, pretermisión de la normatividad ambiental por parte de Emdupar, S.A. E.S.P.

Que el proceso sancionatorio adelantado por la Oficina Jurídica de Corpocesar en relación con los rellenos sanitarios actual y clausurado de la ciudad de Valledupar, no ha concluido.

Que por Auto No 88 del 2 de noviembre de 2001, la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, en desarrollo de la función de control y seguimiento ambiental asignadas a ese despacho en el artículo tercero de la Resolución No 049 del 14 de abril de 1999 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para el nuevo relleno sanitario de Valledupar, solicitó a Emdupar, S.A. E.S.P, la presentación de una información relacionada con la generación, manejo y transporte actual de los residuos sólidos que se disponen en el relleno sanitario de la ciudad de Valledupar.

Ana B. Resdirutimaversión/ox/01/ter

Edificio Ceja Agraria Piso 5- Teléfonos 5745006-5744178- Fax 5743178- Valledupar

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

Jby

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones.

6

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Subdirección mencionada consideró necesario que la empresa beneficiaria de la licencia ambiental 049 de 1999, clarificara diversas situaciones del manejo ambiental del proyecto licenciado y sus actividades conexas, para lo cual se exigió la actualización de la información presentada por EMDUPAR, S.A, en torno a las actividades de recolección, transporte y transferencia de residuos sólidos, al igual que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, contenida en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento técnico para la expedición de la licencia ambiental del relleno Sanitario de la ciudad capital del Cesar. La información cuya actualización se exigió se encuentra contenida en los folios 23, 39, 40, 68, 69, 70, 71, 74, 91, 159, 168, 169, 230, 231, 245, 252 y 284 entre otros, del expediente 031-99, contenedor de la actuación administrativa referente al relleno en citas. Dichos folios versan sobre actividades de aseo urbano, barrido de áreas, recolección de basuras, red vial, procedimiento de carga y/o descargue de basuras, ruta, maquinarias y equipos, manejo de residuos sólidos en el municipio (Macroruteo), ubicación y diseño de los sitios de almacenamiento temporal, estaciones de transferencia, minimización de intensidad de ruido y mantenimiento a vehículos, manejo de escombros, basuras residenciales, comerciales e industriales de Valledupar, diagrama de proceso vehicular, plan de educación ambiental, residuos sólidos residenciales, residuos sólidos por barrido, residuos sólidos sueltos, producción diaria y anual de residuos en el municipio, vehículo recolector, compactación de basura y residuos peligrosos entre otros temas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

765

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones.

7

Que de igual manera se solicitó a Emdupar, S.A. E.S.P. informar su actual situación frente a las actividades componentes del servicio público domiciliario de aseo, descritas en el Artículo 9 del decreto 605 del 27 de marzo de 1996, especificando cuales le competen o no le competen según el caso, o cuales son adelantadas directamente por la empresa o a través de contratistas o terceros. En este último evento, debería presentar la documentación correspondiente que establezca la existencia y representación legal del tercero o terceros intervinientes en la actuación, y la vinculación legal con ellas. Si alguna o algunas de las actividades señaladas en el artículo 9 del decreto 605 de 1996, no son actualmente de su competencia, se debería aportar la documentación que así lo establezca.

Que EMDUPAR, S.A. E.S.P no presentó la información dentro del término otorgado, lo cual motivó el requerimiento correspondiente, obteniéndose respuesta en fechas 18 de marzo y 11 de junio del año en curso. De lo informado se desprende, que la prestación del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias en la ciudad de Valledupar, en la actualidad corresponde a la empresa denominada Aseo del Norte, S.A. E.S.P, constituida por escritura Pública No 2079 del 30 de noviembre de 2000 de la Notaria Segunda de la ciudad capital del departamento del Cesar, representada legalmente por José Anibal Sierra Velasquez. Para la prestación integral del servicio de disposición final, se constituyó la sociedad Aseoupar, S.A. E.S.P representada legalmente por Iván Ramón Ortega N.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

762

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

8

De igual manera es menester anotar, que al plenario administrativo se aportó copia fotostática del Acta de fecha 1 de diciembre de 2000, mediante la cual Emdupar, entrega a Aseo del Norte por el término de vigencia de dicha sociedad, **" la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Valledupar, quien se encargará de la recolección de residuos dentro del perímetro urbano, así como de las actividades complementarias..."**.

Cabe resaltar que conforme al tenor literal del Acta en mención, **" no obstante la entrega que se realiza de la prestación del servicio, Emdupar mantiene control directo respecto de la forma en que éste se presta , para lo cual ejercerá de manera directa, interventoría sobre su ejecución..."**.

Que por disposición del artículo primero del decreto 605 de 1996, se entiende por servicio público domiciliario de aseo, **" el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento"**.

Que por mandato del Artículo 9 del decreto 605 de 1996, se consideran como componentes del servicio público domiciliario de aseo , los siguientes:

- a) Recolección
- b) Transporte
- c) Barrido y limpieza de las vías y áreas públicas

Ans B.Resd.rutimeversión/oot/D1/fax

Edificio Caja Agraria Piso 5- Teléfonos 5743008- 5744175- Fax 5743179- Valledupar

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

767

Continuación Resolución No 1149 de 23 SEP 2002 por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

- d) Transferencia
- e) Tratamiento
- f) Aprovechamiento
- g) Disposición Final

Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 1 del decreto en comento, la entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo, es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, encargada de **todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.**

Que el Artículo 32 del decreto 1753 de 1994, consagraba la figura de cesión de derechos. En la actualidad dicha disposición fue sustituida por el Artículo 25 del Decreto 1728 del 6 de agosto de 2002 el cual estatuye lo siguiente: " **El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se deriven de ella.**"

Que en el caso sub-exámene, Emdupar, S.A. E.S.P. solicitó autorización para ceder a Aseoupar, S.A. E.S.P la Licencia Ambiental conferida por Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, y esta última empresa manifestó su voluntad para aceptar la cesión.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

708

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

10

Que la Licencia Ambiental No 049 de 1999 se expidió al amparo de lo previsto en el Numeral 16 del Artículo 8 del decreto 1753 de 1994 y se refiere a la construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos de la ciudad de Valledupar- Cesar.

En consecuencia, y con fundamento en todo lo anotado anteriormente, se autorizará la cesión correspondiente a favor de Aseopar, S.A. E.S.P, empresa cuyo objeto principal es la prestación integral del servicio de disposición final de los desechos sólidos del sistema de aseo urbano de la ciudad capital del Cesar.

De igual manera y por la conexidad de actividades, en esta resolución se señalarán prescripciones ambientales para la empresa Aseo del Norte, S.A. E.S.P, encargada de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y actividades complementarias.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión

Ane B.Pasdinúltimaversión/oct/01/fev

Edificio Caja Agraria Piso 5- Teléfonos 5748005-5744178- Fax 5743178- Valledupar

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

769

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

11

de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.",

PARAGRAFO 1: La licencia Ambiental cuya cesión se autoriza, se refiere al proyecto que se denominó " **Construcción y Operación del Nuevo relleno Sanitario, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar, comprendido entre la latitud Norte 1°35.000 y las longitudes 1°083.000 y 1°099.000 limitando en la parte sur con el río Guatapurí, al occidente con la carretera que de Valledupar conduce a Patillal al Norte con el Arroyo El Pájaro y hacia el oriente con Las vegas, margen derecha del río Cesar. El terreno se encuentra localizado aproximadamente a siete (7) kilómetros del casco urbano de Valledupar, sobre la vía que conduce a Patillal, presentando topografía plana, con una ligera inclinación hacia el oriente**".

PARAGRAFO 2: La Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P." deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y prescripciones señaladas en la Resolución No 049 del 14 de abril de 1999 emanada de esta Dirección General. ASEOUPAR, S.A. E.S.P., sustituye en todos los derechos y obligaciones, a la beneficiaria de la licencia ambiental No 049 de 1999, Emdupar, S.A. E.S.P.

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

770

Continuación Resolución No **049** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

12

ARTICULO SEGUNDO: El proceso o procesos sancionatorios ambientales que se encuentren en curso en la Oficina Jurídica de Corpocesar en contra de Emdupar, S.A. E.S.P., por situaciones referentes al nuevo Relleno Sanitario de la ciudad de Valledupar, serán asumidos en el estado en que se encuentren por Aseoupar, S.A. E.S.P. Comuníquese lo pertinente a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Declarar como en efecto se hace, que la responsabilidad de todos los aspectos ambientales concernientes al antiguo Relleno Sanitario de la ciudad de Valledupar, continúan en cabeza de Emdupar, S.A. E.S.P.

ARTICULO CUARTO: Declarar como en efecto se hace, que la responsabilidad de todos los aspectos ambientales concernientes a la prestación del servicio público domiciliario de aseo y actividades complementarias en la ciudad de Valledupar corresponde a Aseo del Norte, S.A. E.S.P., con la interventoría de Emdupar, S.A. E.S.P.

ARTICULO QUINTO: ASEOUPAR, S.A. E.S.P. y ASEO DEL NORTE, S.A. E.S.P. deberán cumplir cada una, dentro de sus respectivos objetos sociales, todas las obligaciones señaladas en la normatividad vigente, para las personas prestadoras del servicio público especial de aseo referente a residuos hospitalarios y similares.

Anexo B. Resolución/001/01/fev

Edificio Caja Agraria Piso 5- Teléfonos 5749008-5744178- Fax: 5743179- Valledupar

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

7/11

Continuación Resolución No **149** de **23 SEP 2002** por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P", y se dictan otras disposiciones.

13

PARAGRAFO: La empresa que adelante la recolección y transporte de este tipo de residuos deberá exigir del generador, las condiciones que la normatividad prevee para la entrega correspondiente.

ARTICULO SEXTO: En el evento en que los servicios se presten a través de operadores o terceros, ASEOUPAR, S.A. E.S.P, y /o ASEO DEL NORTE, S.A. E.S.P, lo comunicarán a Corpocesar para efectos informativos.

PARAGRAFO: En el evento previsto en este Artículo, ASEOUPAR, S.A. E.S.P y /o Aseo del Norte, S.A. E.S.P deberán informar a sus contratistas sobre las obligaciones ambientales que ASEOUPAR y Aseo del Norte poseen con Corpocesar. En todo caso Aseoupar, S.A. E.S.P y Aseo del Norte, S.A. E.S.P serán responsables por cualquier incumplimiento, pretermisión, deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por sus contratistas.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a los representantes legales o apoderados legalmente constituidos de Aseoupar, S.A. E.S.P, Emdupar, S.A.E.S.P y Aseo del Norte, S.A. E.S.P.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar y señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

Corporación Autónoma Regional del Cesar

CORPOCESAR

372

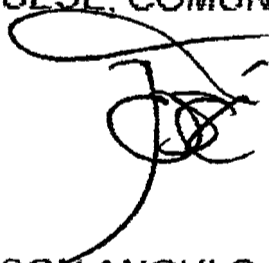
Continuación Resolución No 149 de 23 SEP 2002 por medio de la cual se autoriza a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR, S.A. E.S.P.", la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR, S.A.E.S.P.", y se dictan otras disposiciones.

14

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE NELSON ANGULO ARGOTE
Director General (e)

~~JAOFI~~

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

337

24 ABR 2009

“Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A “ASEOUPAR S A. E. S P”, con identificación tributaria No 0824001937-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 049 de fecha 14 de abril de 1999, Corpocesar otorgó Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar “EMDUPAR S A.” para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado construcción y operación del nuevo relleno sanitario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, comprendido entre la latitud Norte 1°635.000 y las longitudes 1°083.000 y 1°099.000, limitando en la parte Sur con el Río Guatapurí, al Occidente con la carretera que de Valledupar conduce a Patillal, al Norte con el Arroyo El Pájaro y hacia el Oriente con Las Vegas, margen derecha del Río Cesar. El terreno se encuentra localizado aproximadamente a siete (7) kilómetros del casco urbano de Valledupar, sobre la vía que conduce a Patillal presentando topografía plana, con una ligera inclinación hacia el oriente.

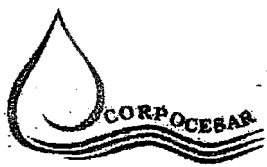
Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo Primero de la resolución en citas, “el termino de la licencia ambiental será el mismo de la duración del proyecto”. Sobre este particular, a folio 4 de la resolución se indica lo siguiente: “La construcción y operación del Relleno Sanitario de Valledupar tendrá una vida útil de 10 años en su primera etapa y se llevará a cabo en dos zonas así: Zona A con un área aproximada a 12.87 hectáreas y una Zona B con un Área de 4,2 hectáreas. El lote ocupará (sic) el proyecto posee un área total de 120 hectáreas”.

Que la Resolución No 049 de fecha 14 de abril de 1999 fue notificada el día 19 del mes y año en citas. La resolución no fue objeto de recurso en vía gubernativa y en consecuencia su ejecutoria se produjo “al día siguiente al del vencimiento de los cinco días que tenía para interponerlo”. Lo anterior significa, que la decisión en comento quedó ejecutoriada el día 27 de abril de 1999.

Que a través de la Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002, Corpocesar autorizó a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A “ASEOUPAR S.A.E.S.P”, la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 049 de fecha 14 de abril de 1999.

(14)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

Que en fecha 21 de enero de 2009, el señor CARLOS MARIO CASTAÑO VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.591.818 obrando en calidad de Representante Legal de ASEOUPAR S.A. E. S. P, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental a fin de "ampliar el plazo de vigencia de la misma por un término de 5 años...". Mediante oficio de fecha 29 de enero de 2009, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió información y documentación complementaria, la cual se allegó el 24 de marzo del año en curso.

Que a través de la modificación solicitada, se pretende ampliar el plazo de vigencia de la Licencia, argumentando que para el relleno "no se llegó a copar su vida útil total pues (sic) en la actualidad existe capacidad de recibir residuos..."; que los estudios de seguimiento "muestran que se logró una mayor compactación de los residuos sólidos." y que el manejo dado a las podas y residuos orgánicos de la Plaza de mercado disminuyeron el volumen de residuos dispuestos. De igual manera se manifiestan como fundamentos de la modificación "los resultados de los estudios topográficos y la proyección de capacidad a futuro del relleno sanitario Los corazones de la ciudad de Valledupar". Dentro de la información allegada, el peticionario manifestó además, que en el actual presupuesto del PMA "se tienen en cuenta costos que no se tuvieron presentes en el estudio inicial, estos son prestación de servicios de aseo en corregimientos de la zona de influencia, aforo mensual de lixiviados, riego de vías, costo de mantenimiento de canales perimetrales, adecuación de bajantes aguas lluvias, cobertura temporal y cobertura definitiva". (Subraya fuera de texto)

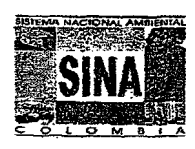
Que por mandato del Numeral 1 del Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada "en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental". De igual manera cabe decir que al tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo en citas, ella podrá ser modificada cuando no se contempló el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural renovable o cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagradas en la licencia ambiental.

Que mediante Auto No. 020 de fecha 30 de marzo de 2009, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental del relleno sanitario del Municipio de Valledupar, otorgada a través de la Resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002, a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

Que el día 3 de abril del año en curso se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como consta en el acta resultante de dicha actividad, se efectuó requerimiento de información y documentación técnica por parte de Corpocesar, la cual se allegó en fechas 7 y 21 de abril del año en curso.

Que en fecha 23 de abril de 2009, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar emitió concepto técnico avalando el informe resultante de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

actividad de evaluación ambiental. En dicho informe se "conceptúa viable técnicamente ampliar el plazo de disposición final de residuos sólidos y concesión de aguas superficiales de 0,8 l/s, de la corriente hídrica del Río Guatapurí a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo ASEOUPAR S.A. E.S.P, por una vida útil de cinco (5) años, dentro de la misma área aprobada a la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. a través de la resolución No. 049 del 14 de Abril de 1999".

El informe en comento es del siguiente tenor:

" SITUACION AMBIENTAL ENCONTRADA

El lote donde opera el Relleno Sanitario LOS CORAZONES, es de propiedad de la empresa de servicio público de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, localizado en la zona suburbana a siete kilómetros (7 km) del casco urbano sobre la vía que conduce al corregimiento de Patillal.

El área total donde se desarrollan las actividades del Relleno Sanitario es de 120 hectáreas, de las cuales 17 son destinadas para la construcción y adecuación del relleno.

El (sic) siguiente cuadro se relaciona el área licenciada y el área actualmente intervenida:

Zona	A	B
Licenciada	12,87 has	4,18 has
Intervenida	12,49 has	0,52 has

El Relleno Sanitario es combinado (sic), es decir, tipo trinchera y área. El método de operación consiste en descargar y extender los residuos sólidos sobre la superficie del suelo luego de ser impermeabilizada y compactada, para posteriormente ser cubiertos con material de cobertura y evitar así la descomposición de los residuos en la superficie. Las actividades de disposición, compactación y cubrimiento de los residuos se desarrolla de manera adecuada.

El relleno sanitario fue diseñado para operar en dos Zonas, A para disponer residuos sólidos domésticos y una Zona B, para disponer residuos sólidos hospitalarios, la cual nunca fue utilizada.

Zona A: Esta zona se encuentra localizada dentro del sitio aprobado por Corpocesar, es decir, la evaluación técnica de ampliación de la Licencia Ambiental no comprende mayor área y los residuos sólidos continuarán disponiéndose dentro de esta zona, identificada con las coordenadas planas como a continuación se relacionan:



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S. A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

Punto	Coordenadas Planas	
	Este	Norte
1	1091165	1658470
2	1090920	1658570
3	1090920	1659022
4	1091234	1659022

Los residuos sólidos en la Zona A, se han dispuesto en Dos Fases, la primera se encuentra en su último nivel y la segunda donde proyecta la ampliación de la licencia.

Primera Fase: Se observó que la empresa conformó el nivel 5 del relleno (altura del nivel 7 establecida en la licencia), el cual se encuentra en proceso del suministro del material de relleno para la cobertura final. Este material es extraído del nivel uno (1) la segunda fase del relleno dentro (sic) para la conformación de una celda (sic). El avance de operación ha sido desarrollado con una proyección de Sur a Norte.

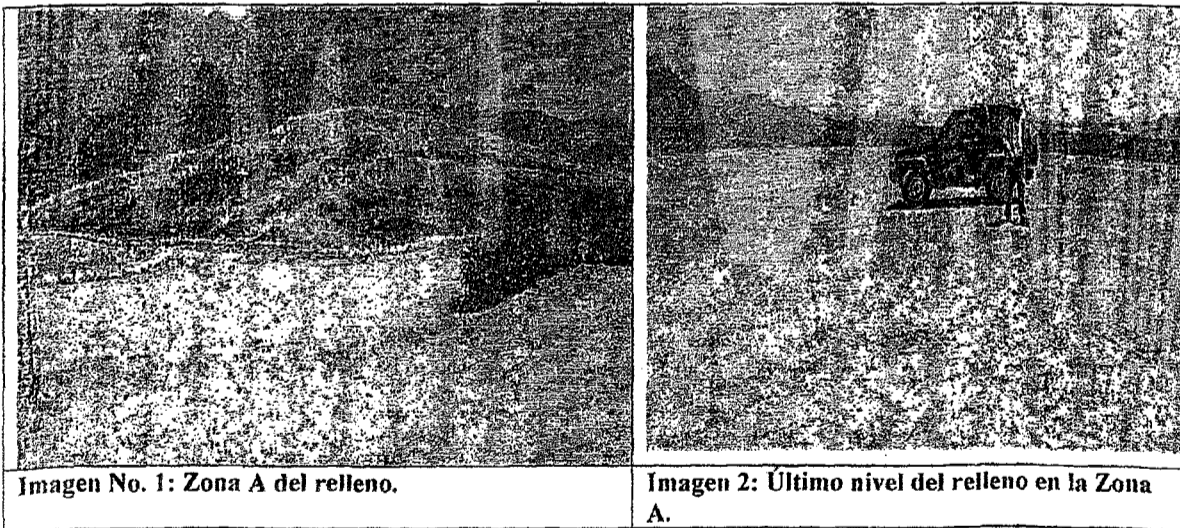


Imagen No. 1: Zona A del relleno.

Imagen 2: Último nivel del relleno en la Zona A.

El día de la visita se estaban realizando actividades de disposición, extendida compactación y cubrimiento de residuos sólidos. Esta labor se desarrollaba en un (1) frente de trabajo, con una pata de cabra.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.



Imagen 3 y 4: Vehículos y maquinaria operando en el relleno sanitario

Segunda Fase: La conformación de la Fase 2, se encuentra localizada al Norte de la Fase Uno. Durante la visita se observó que en esta área se está operando la celda diaria y actividades de extracción de material de cobertura.

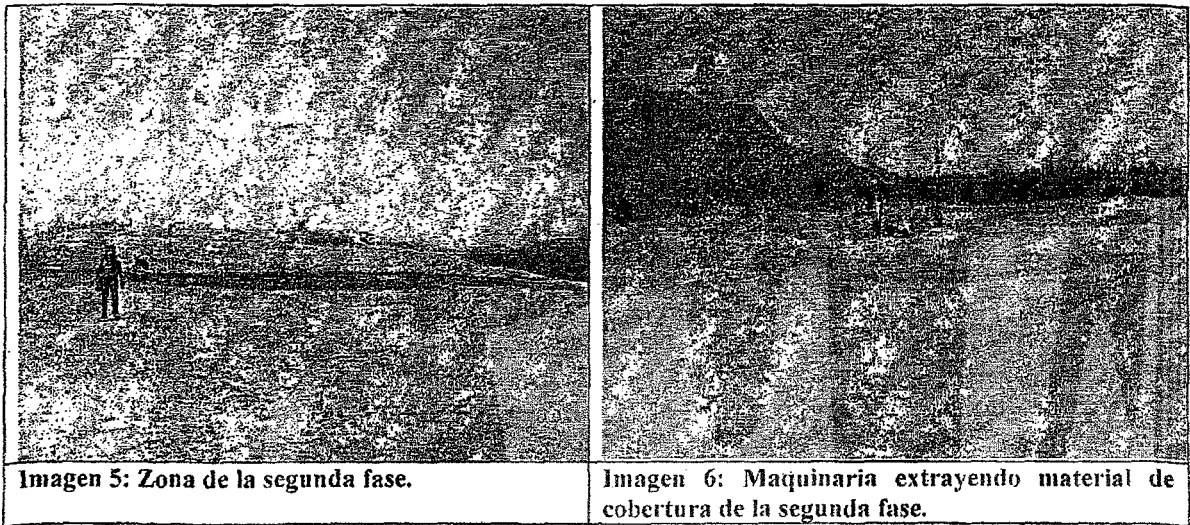


Imagen 5: Zona de la segunda fase.

Imagen 6: Maquinaria extrayendo material de cobertura de la segunda fase.

Además de la recolección de los residuos sólidos domésticos de la ciudad de Valledupar, la empresa proyecta la recolección de los residuos del área corregimental del municipio de Valledupar y de otros municipios del departamento convirtiéndose el relleno sanitario de tipo regional. De acuerdo al Programa Departamental Aguas Pa todos el relleno sanitario se encuentra proyectado como nodo de disposición final de los municipios del Norte del Departamento del Cesar.

La proyección de los volúmenes fue ajustada por la empresa hasta el año 2014, donde presenta un resumen de los resultados del cálculo del volumen anual de residuos:



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** de **12 4 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

Capacidad total del RS (m ³)	Capacidad Total (Ton)	Vol. ocupado por los RS de la zona Urbana de V/par (m ³)	Capacidad (ton)
1.329.625	1.845.026	1.271.709	1.289.032

Los resultados anteriores muestran que el relleno sanitario de Valledupar, tiene una capacidad adicional de 57.915 m³ o 69.500 toneladas, que serán utilizados para recibir residuos de otras zonas del Departamento.

Zona B: Con relación a esta zona, inicialmente estaba proyectada para disponer residuos sólidos hospitalarios desactivados, en la actualidad es utilizada un área de 0,52 has donde existe la Tercera Laguna de Lixiviados. La empresa no presta el servicio de disposición final de residuos sólidos hospitalarios y similares.

Impermeabilización: La impermeabilización se realizará con arcilla de alta calidad.

Compactación de residuos sólidos: La densidad de compactación aplicada en el relleno sanitario desde el año de 1999 a 2008, fue de 1 ton/m³; la densidad proyectada para el año 2009 al 2014 es de 1,2 ton/m³.

Material de cobertura: Parte de Zona Norte del relleno (Segunda Fase), contiene material conglomerado de poca eficacia para ser usado como cobertura intermedia o final, por lo cual la empresa proyecta utilizar coberturas sintéticas.



Imagen 7 y 8: Coberturas sintéticas

Control de emisiones de gases (Chimeneas): El Relleno Sanitario cuenta con chimeneas instaladas de acuerdo al avance de conformación de las diversas celdas, tanto horizontal como vertical. Las chimeneas están cubiertas con malla de gavión con una sección

(P)

53

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** " de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

de 1.0x1.0 m y en su interior conformadas con piedra de río de 6" a 8" de diámetro y un tubo sanitario perforado de 6" en su centro. Estas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Ras-2000.

De acuerdo a lo informado por la empresa no habrá modificación de las obras para el control de emisiones de gases.

La empresa debe completar los elementos que requiere la chimenea en los sitios de la zona A, donde ya se terminó el último nivel.

Manejo de lixiviados: En la actualidad el manejo de los lixiviados se efectúa a través de la instalación de tuberías perforadas de 3" de diámetro, ubicadas estratégicamente debajo de los niveles de cada celda. Existe suficiente pendiente para drenar los lixiviados de la zona mas alejada de las lagunas de lixiviados o pondaje. Esta actividad no será modificada (sic) a lo establecido en la licencia ambiental.

Recirculación de lixiviados: Se pudo establecer el día de la visita técnica, que la actividad de recirculación del lixiviado se está llevando a través de la extracción de lixiviados por bombeo de una alberca construida en concreto.

La tabla anexa No. 3 contiene el volumen proyectado de la generación de lixiviados los resultados muestran que las tres (3) lagunas de lixiviados tienen la capacidad suficiente para recibir los lixiviados que el relleno sanitario genere. Además la empresa proyecta realizar el montaje de un sistema de bombeo a partir del segundo semestre del presente año, para mejorar y alargar la vida útil de las lagunas.

Zona de pondaje o lixiviados: En la zona de pondaje, se encuentran tres lagunas construidas con almacenamiento de lixiviados, con capacidades de 4.500, 6000 y 8000 m³. Las lagunas se encuentran a un nivel medio de su capacidad.

Las lagunas 1 y 2, cuentan con dimensiones de 58 m de largo, 30 m de ancho y 2.5 m de profundidad y la laguna 3 con 50*50 m² y una profundidad de 3 m. Esta laguna está proyectada para recibir los lixiviados a través de la laguna 1 y 2, según sea el requerimiento.

(P)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

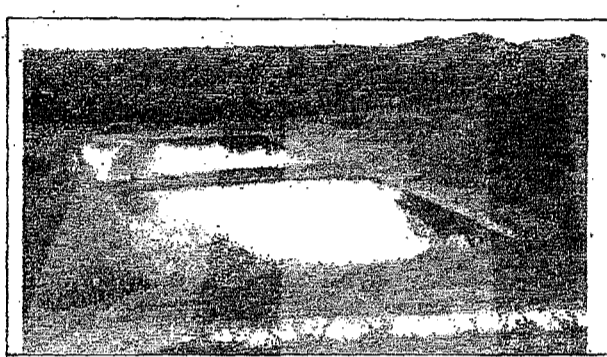


Imagen 9: Lagunas de pondajes 1 y 2.

Laguna de Pondaje 1: Se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Planas	
	Este	Norte
1	1.091.091	1.658.461
2	1.091.054	1.658.453
3	1.091.078	1.658.396
4	1.091.121	1.658.410

Esta laguna, fue la primera construida, para recibir lixiviados del relleno sanitario. Ésta fue reparada y se encuentra en buen estado.

Laguna de Pondaje 2: Se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Planas	
	Este	Norte
1	1091085	1658387
2	1091383	1658326
3	1091400	1658401
4	1091351	1658420

Laguna de Pondaje 3: Se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Planas	
	Este	Norte
1	1091342	1658362
2	1091383	1658351
3	1091400	1658401
4	1091351	1658420

Control de aguas de escorrentías superficiales: Deben construir los canales de escorrentías de aguas lluvias con las especificaciones establecidas en la licencia ambiental.

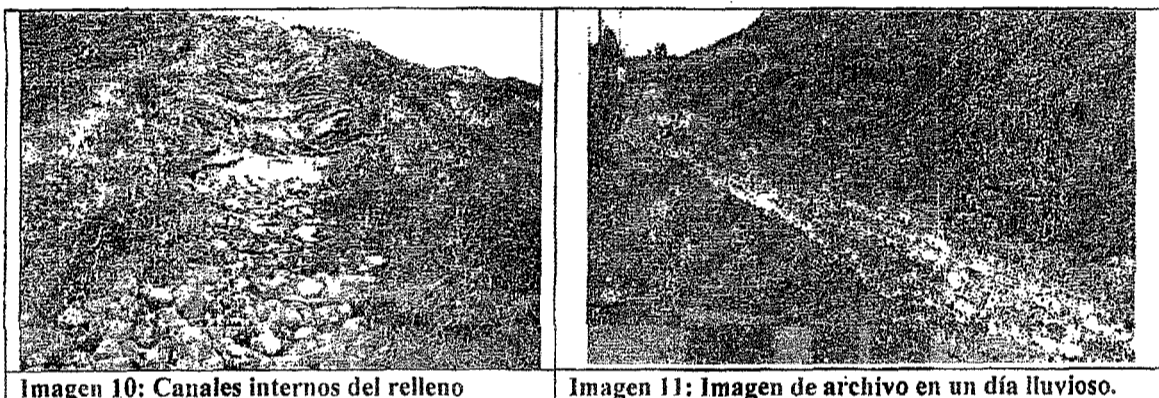
55

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



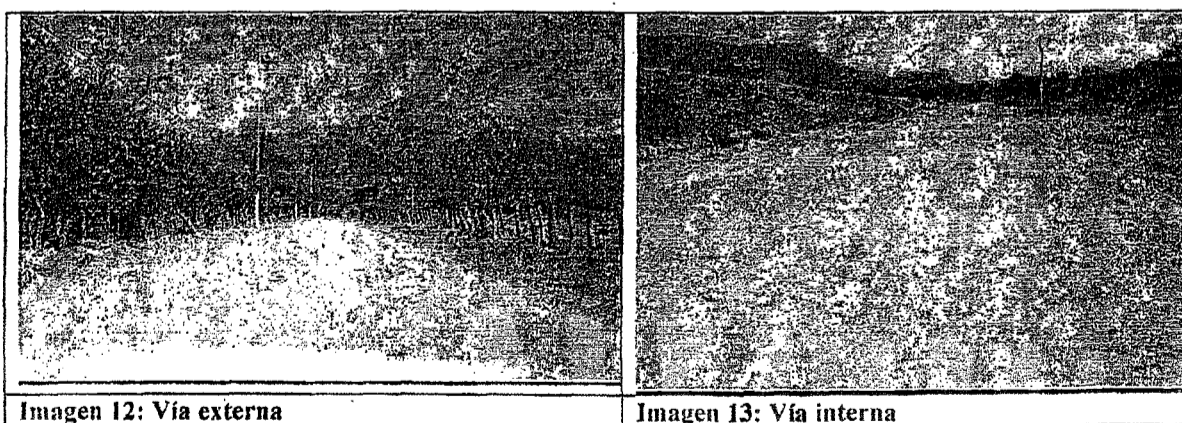
Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

La empresa debe corregir los drenajes de las aguas de escorrentías que salen del área del relleno en las zonas estabilizadas, para evitar que estos deterioren las vías internas. De igual manera debe identificar y adecuar los sitios donde se toman las muestras para caracterizarlas.



Riego de vías: La licencia ambiental no contempla el permiso de concesión de aguas superficiales para adelantar las actividades de riego de las vía de acceso externa e interna, por la cual se modifica por la utilización del recurso hídrico.

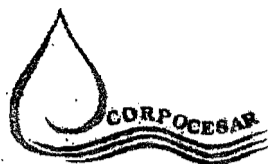
Las condiciones climáticas en la zona (viento, fuertes temperaturas), permiten que se genere gran cantidad de emisiones de polvo fugitivo por la circulación de los vehículos a la entrada y salida del relleno sanitario.



Empradización y reforestación: La empresa ASEOUPAR, ha desarrollado actividades de empradización de taludes en el flanco Sur y Oriental en un alto porcentaje. Las plántulas presentan buenas condiciones fitosanitarias.

(10)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR.



Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

La empresa empujará parte del área del Nivel 7 (Nivel +90 en los planos), para permitir la recirculación de lixiviados.

Con relación a la reforestación del área del relleno, la empresa adelantará la reforestación alrededor del relleno, con vegetación nativa de la región. Dentro del área del relleno se evidenciaron árboles frutales como mango, limón, entre otros que no son compatibles con la actividad que se genera. Los árboles nativos autorizados en la zona son: swingla, matarratón, almendro, cedro, higuerón y acacia.



Imagen 14: Sector reforestado de la zona A

Control de residuos livianos: En el Relleno Sanitario se encontró cantidades de residuos livianos en los predios del sector nororiental al relleno.

Control de insectos, roedores y aves de rapiña: En el relleno sanitario no se evidenció la presencia de aves rapiñas, insectos y roedores.

Zona de compostaje: Existe una zona utilizada para el aprovechamiento de los residuos orgánicos con material de poda y residuos de la plaza de mercado. El resultado del compost, es utilizado en su mayoría como material de cobertura y en pequeñas cantidades comercializado.

La empresa manifestó que la empresa cuenta con los registros sanitarios que otorga el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para la fabricación y comercialización.

Monitoreo de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases: La empresa debe controlar la producción de lixiviados, aguas superficiales y gases, cumpliendo con el programa de seguimiento y monitoreo establecido en la licencia ambiental, el cual deberá extenderse hasta un periodo en el cual se garantice que los residuos sólidos depositados en la celda clausurada se hallan estabilizado,

(10)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo sean controlados".

Concesión hídrica superficial: La empresa requiere concesión de agua superficial, por la cual se relaciona la siguiente información.

- **Nombre de la Corriente Hídrica:** Río Guatapuri.
- **Sitio de Captación:** Canal los Corazones con coordenadas planas N: 1.656.526; E: 1.093.517.
- **Jurisdicción:** Corregimiento Los Corazones, Municipio de Valledupar.
- **Necesidades a Satisfacer:** El líquido será utilizado para satisfacer el requerimiento en el Relleno Sanitario los Corazones, para uso sanitario, forestal y riego de vías.

A continuación se detalla el uso del recurso hídrico:

Servicios	Caudal Requerido (l/s)
Baños	0.050
Riego de Vías	0.700
Riego de Zona Verde	0.095
Total	0.800 "

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, se procederá a modificar la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario, ampliando el término de su vigencia e incluyendo el uso de un recurso natural que no fue contemplado en la resolución inicial.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1, en el sentido de ampliar el término de la licencia hasta el 27 de abril inclusive del año 2014 e incluir como implícita en ella, una concesión para aprovechar aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, en cantidad de cero punto ocho (0.8) Lts/ Seg, destinados a satisfacer requerimientos hídricos del relleno sanitario, tales como riego de vías, manejo forestal y uso doméstico entre otros.

(N)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



337 24 ABR 2009

Continuación Resolución No 337 de 24 ABR 2009 por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S. A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las coordenadas: N: 1.656.526 -E: 1.093.517, por medio de carrotanque, utilizando motobomba de succión con un sistema de mangueras de dos pulgadas.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No 049 del 14 de abril de 1999 y 149 del 23 de septiembre de 2002, la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S. A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1, deberá cumplir lo siguiente:

1. Acatar las prescripciones técnicas consignadas en el informe reseñado en la parte motiva de este proveído.
2. Obtener en caso de ser necesario, las autorizaciones o gravamen de servidumbre correspondiente, ya que la presente modificación de licencia no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecuta el proyecto.
3. Presentar los análisis de suelos del material arcilloso que será utilizado para la impermeabilización de las celdas inferiores de disposición final.
4. Aumentar de inmediato los controles de insectos, roedores y aves de rapiña, por el uso de coberturas sintéticas.
5. Implementar el sistema de recirculación de lixiviados para la totalidad de los lixiviados del relleno
6. Construir en un término no superior a tres (3) meses los canales perimetrales para el control de aguas lluvias del sector oriental y adecuar los canales perimetrales del sector sur.
7. Aumentar la frecuencia de riego de vías, para disminuir impacto ocasionado por las emisiones de partículas, producto de la circulación de vehículos a la entrada y salida al relleno sanitario.
8. Continuar con la práctica de instalar mallas perimetrales de contención, para evitar la dispersión de los residuos sueltos (bolsas, papel, entre otros).
9. Intercambiar los árboles frutales existentes dentro del área del relleno sanitario por especies nativa de la zona.
10. Impedir de manera inmediata el pastoreo de ganado (corral) dentro del área del relleno sanitario u otra actividad no compatible con la disposición final de residuos sólidos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S. A. E. S P", o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales, al señor Alcalde Municipal de Valledupar y al señor Gerente de Emdupar S. A. E. S. P.

10

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



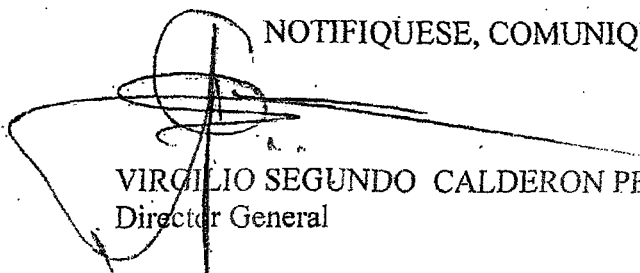
Continuación Resolución No **337** de **24 ABR 2009** por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones fue autorizada mediante Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P", con identificación tributaria No 0824001937-1.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procedé en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y 55 del C.C.A.

(6)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 031-99